

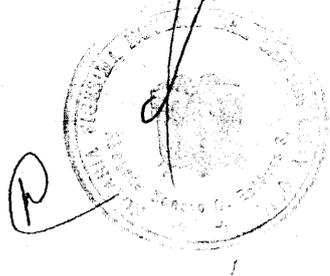


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PERITAJES, TASACIONES Y
ASESORIA, PERITASE S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1.800.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US. \$900.00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de agosto del dos mil siete, ante mí, Abogada WENDY MARIA VERA RIOS, Suplente del Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor ARQ. ROBERTO WASHINGTON UBILLUS TOBAR, casado, arquitecto, MARTHA CECILIA TOUMA RODRÍGUEZ, casada, empresaria, y VICTOR JAVIER ARISTIDES VALAREZO PEÑA, casado, tecnologo de banca y finanzas, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase agregar ésta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones que a continuación detallo: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima PERITAJES, TASACIONES Y ASESORÍA, PERITASE S.A., las personas naturales cuyos estados civiles, ocupación, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: UNO. ARQUITECTO ROBERTO WASHINGTON UBILLUS TOBAR, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de profesión Arquitecto, debidamente calificado como Perito Avaluador, con licencia número PA- dos mil siete- setecientos cuarenta i seis DOS. MARTHA CECILIA TOUMA RODRÍGUEZ, domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, casada, de ocupación empresaria. TRES. VÍCTOR JAVIER ARISTIDES VALAREZO PEÑA, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de profesión Tecnólogo de Banca y Finanzas. CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes Estatutos que forman



parte integrante del Contrato Social de la Compañía Anónima PERITAJES, TASACIONES Y ASESORÍA, PERITASE S.A. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PERITAJES, TASACIONES Y ASESORÍA, PERITASE S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.- Con la denominación PERITAJES, TASACIONES Y ASESORÍA, PERITASE S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto la valoración, tasación o avalúo de bienes muebles, inmuebles, valoración de toda clase de activos fijos, levantamiento, etiquetado y avalúo de activos fijos, elaboración y actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles para toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas. Compraventa, administración, alquiler, subarrendamiento, corretaje, permuta, anticresis, limpieza, decoración, mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, pudiendo para tal fin importar toda clase de partes o repuestos mecánicos, eléctricos o de seguridad. De igual manera la compañía podrá dedicarse al diseño y decoración de edificios o bienes inmuebles en general; así como a la construcción o reconstrucción de inmuebles. Así mismo se dedicará a la asesoría financiera. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar toda clase de bienes relacionados con su actividad social; adquirir acciones o participaciones de compañías anónimas y/o limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares y/o complementarios a su actividad que se relacionen con su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cien años contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social suscrito de la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.\$ 900.00), dividido en novecientas (900) acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.\$ 1.00) cada una, numeradas del CERO CERO UNO al NOVECIENTOS; y el capital autorizado de la compañía es de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.\$ 1,800.00). Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de



accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO.- En caso de pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO , DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalare este Estatuto. ARTÍCULO OCTAVO. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del GERENTE GENERAL , en todos sus negocios y operaciones, ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los demás funcionarios o empleados. ARTÍCULO DÉCIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO UNDÉCIMO. El Comisario será convocado especial e individualmente para las Sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la Junta. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo y al doscientos treinta i ocho de la última Codificación de Ley de Compañías vigente en el Ecuador, deberán ser suscritas por todos los accionistas, bajo la pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en



primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Presidente o el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, Gerente General, los Miembros del Directorio y el Comisario, no podrán tener dicha representación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preinducada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del Orden del Día los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente; o quienes hagan sus veces; o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General, actuará de Secretario. De cada Sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen con el carácter de Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Salvo las excepciones legales y las establecidas en este Estatuto, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos que represente el setenta i cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, los Miembros del Directorio y al Comisario Principal y Suplente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y/o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y de las cuentas que el Gerente General someta a su consideración, anualmente; y

aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades, en caso de haberlas; y fijar la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal; porcentaje que no podrá ser menor al que establece la Ley; f) Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición; Conocer y resolver cualquier otro punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio o el Comisario; y, Reformar el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL: La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas de libre disposición que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido como determine la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta i uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN :** La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto; para el efecto de la Liquidación , la Junta General nombrará Liquidador; y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente o el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO**

TERCERO DEL DIRECTORIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio se integrará de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo precedente y lo conformará un número de SEIS Directores Principales con sus respectivos Suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director Principal o Suplente, no se requiere ser accionista de la Compañía. Por cada Director Principal habrá un Director Suplente quien ejercerá las funciones de subrogar a su Principal en caso de falta o ausencia de éste. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO."**

El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario, la persona que para tal cargo designe el mismo Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la asistencia de cinco de sus miembros. Sus resoluciones

o acuerdos serán tomados con el voto de por lo menos cinco de sus miembros y constarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario, Cada Director tendrá derecho a UN (1) voto,

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente General por el lapso de CINCO años; b) Fijar la política de la Empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; c) Actuar como órgano de control; d) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sean de competencia de la Junta General; y, e) Autorizar la transferencia de dominio o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, de los bienes muebles que representen más del veinticinco por ciento de los activos de la sociedad; y el otorgamiento de garantías o avales a favor de terceros. Todas estas atribuciones le corresponderán a la Junta General de Accionistas cuando el Directorio no se hubiere designado u organizado.

CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía , accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por el periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá la administración de la empresa y además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Firmar los títulos y talonarios de acciones conjuntamente con el Gerente General - Secretario; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario todas las Actas de Junta General o de Directorio; d) Subrogar al Gerente General con todas sus facultades y atribuciones en caso de renuncia, falta o ausencia del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General , accionista o no, será elegido por el Directorio por un periodo de CINCO años y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, siendo además sus atribuciones las siguientes: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en este mismo estatuto precedentemente, b) Suscribir los títulos y los talonarios de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente, c) Llevar el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y , d) Preparar los informes , balances, inventarios, y demás cuentas. Será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus facultades y atribuciones en caso de renuncia, remoción, falta o ausencia. Si no se hubiere organizado el Directorio esta designación le corresponderá a la Junta General de Accionistas

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN; En caso de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143954
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: UBILLUS TOBAR ROBERTO WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2007 4:37:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PERITAJES, TASACIONES Y ASESORIA, PERITASE S.A.
APROBADO

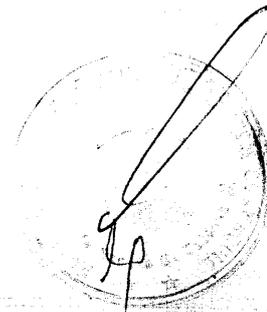
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





DEPOSITO A PLAZO No. 261378257
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PERITAJES, TASACIONES Y ASESORIA, PERITASE S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 6 Ago 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
225.00	0.05	225.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

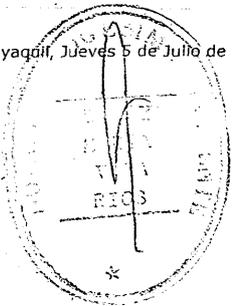
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

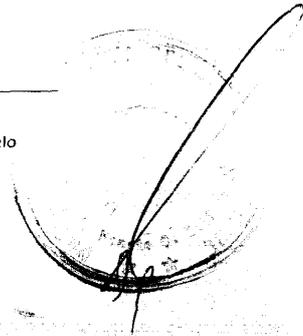
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 5 de Julio de 2007



p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
mosquera vaca laura consuelo



№ 007105

INTEGRACION DE CAPITAL
PERITAJES, TASACIONES Y ASESORIA, PERITASE S.A.

ROBERTO WASHINGTON UBILLUS TOBAR	\$75.00
MARTHA CECILIA TOUMA RODRIGUEZ	\$75.00
VICTOR JAVIER ARISTIDES VALAREZO PEÑA	\$75.00
TOTAL	----- \$225.00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



CIUDADANIA 0153428-1
 VALAREZO PEÑA VICTOR JAVIER ARISTIDES
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION/
 15 JUNIO 1961
 012- 0336 09479 H
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARDO /CONCEPCION/ 1961

ECUATORIANA***** E114311222
 CASADO JENNY BENALCAZAR ARRATA
 SUPERIOR TLGO BANCA Y FINANZA
 MILTON VALAREZO
 VICTORIA PEÑA
 GUAYAQUIL 13/03/2006
 13/03/2018

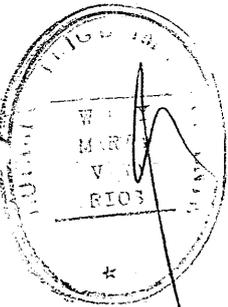
1383344



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2007

153-0824 0701534281
 NUMERO CEDULA
 VALAREZO PEÑA VICTOR JAVIER
 ARISTIDES
 QUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA
 QUAYÁQUIL
 CANTON

José Daniel...
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EMERITA JIMENEZ
CASADO GUILLEMO CORONEL
SECUNDARIA ESTADANTE
ATAA TORRE
ESMERALDA RODRIGUEZ
GUAYAQUIL
18/11/2017



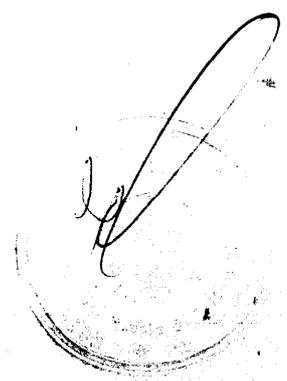
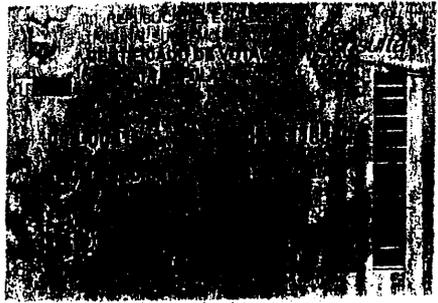
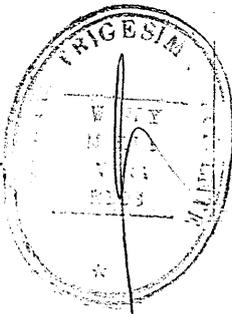
1273800



EMERITA JIMENEZ
CASADO GUILLEMO CORONEL
SECUNDARIA ESTADANTE
ATAA TORRE
ESMERALDA RODRIGUEZ
GUAYAQUIL
18/11/2017



Handwritten signature



ausencia o falta del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente con todas sus facultades y atribuciones, ejerciendo por ende la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

CAPITULO QUINTO DEL COMISARIO ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente , quienes podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos , Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere de la petición escrita de los accionistas que representen el setenta i cinco por ciento del capital de la Compañía y la indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberá ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con la misma mayoría ya referida.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que no se reservan premio ni ventaja de ninguna naturaleza; SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL: Arquitecto Roberto Washington Ubillús Tobar, suscribe trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Martha Cecilia Touma Rodríguez, suscribe trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y Víctor Javier Aristides Valarezo Peña, suscribe trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Todo lo cual consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. El saldo se comprometen a pagarlo en el plazo de un año en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías. TERCERA: Que autorizan a la Abogada Brigitte Farfán Benites de Montealegre para que realice todas las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta de Integración de Capital, constitución de esta compañía , obtención del Registro Único de contribuyentes y de todo lo que fuera necesario hasta la conclusión de este trámite. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega el formulario de la denominación debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías y el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento jurídico de esta Escritura. (f).- BRIGITTE FARFAN BENITES DE



A circular notary seal with a double-line border. Inside the circle, there is a signature and some illegible text. At the bottom of the circle, there is a small asterisk symbol (*).

MONTEALEGRE – Registro profesional número tres mil setecientos cinco. Abogada.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe. 


ARQ. ROBERTO WASHINGTON UBILLUS TOBAR

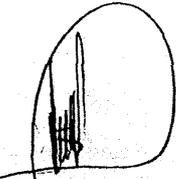
C.C.No. 0905063368

C.V.No. 088-0712


Sra. MARTHA CECILIA TOUMA RODRÍGUEZ

C.C.No. 0911118842

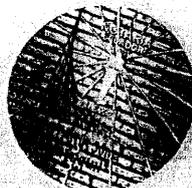
C.V.No. 094-0041


SR. VICTOR JAVIER ARISTIDES VALAREZO PEÑA

C.C.No. 0701524231

C.V.No. 153-0924


PETER



Se otorgó ante mi, Abogada Wendy Maria Vera Rios, Suplente del Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PERITAJES, TASACIONES Y ASESORIA, PERITASE S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en el mismo día de su otorgamiento.-



Notario Trigésimo



PERITASE

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PERITAJES, TASACIONES Y ASESORIA, PERITASE S.A., celebrado ante mí, con fecha nueve de agosto del dos mil siete, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07-G-IJ-0005867, dictado el 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 POR MARIA DEMISSE ORTEGA SAAVEDRA ABOGADA, quedando anotado al margen LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, CONSTANTE DE LOS TESTIMONIOS QUE ANTECEDEN.- Guayaquil, seis de septiembre del dos mil siete.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Número 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que
la copia precedente que consta de _____ folios es
exacto al documento que se me exhibió, y fe
Guayaquil, _____ de _____ de ~~3~~ **DIC 2007** de _____

Ab. Renato C. Estévez Jaimes
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 45.675
 FECHA DE REPERTORIO: 13/sep/2007
 HORA DE REPERTORIO: 10:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Septiembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0005867, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, **María Denisse Ortega Saavedra**, el 4 de septiembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PERITAJES TASACIONES Y ASESORIA PERITASE S.A.**, de fojas 108.399 a 108.417, Registro Mercantil número 19.408. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 45675



s 41,33

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
 DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
 REGISTRADORA MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
 In conformidad con lo que dispone el Art. 18
 Nacional 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe: que
 la copia precedente que consta de UNA fojas es
 exacto al documento que se me exhibió. Doy fe
 Guayaquil, a los _____ de _____ de _____

13 DIC 2007

[Signature]
 Ab. Renato C. Estévez Saavedra
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021444

Guayaquil, - 7 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PERITAJES, TASACIONES Y ASESORIA, PERITASE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-